



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 460/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 460/13

Sucre, 03 de junio de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal: RESUELVE, Instruir a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, por la presunta contravención de los arts. 33 I. 1) y 4), art. 12 num. 16) y art. 173 -I, todos de la Ley de Municipalidades y art. 24 de la Constitución Política del Estado, en razón de que la actitud del Señor Alcalde, vulnera el DERECHO a la PETICIÓN, realizada por el CONCEJAL: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, lo que implica OBSTACULIZAR LA INFORMACIÓN y el TRABAJO DE FISCALIZACIÓN, respectivamente.

Que, por nota de 31 de mayo de 2013, la CONCEJAL Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, que por **RESOLUCIONES Nos. 399/13 y 414/13**, ha sido designada como **MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013, emergente de las EXCUSAS, formuladas por el Concejal Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Sra. Norma Rojas Salazar, respectivamente, solicitando la Abrogatoria de la Resolución No. 414/13 y designar otro concejal o concejala para que asuma conocimiento, en el caso dispuesto por Resolución No. 139/13.

Que, asimismo en su referida nota, hace conocer que ha sido notificada con la DENUNCIA formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé H. Alcalde Municipal de Sucre, Caso FIS-1300818, entre otros Concejales a su persona, existiendo una causal sobreviniente, **formula su EXCUSA y se aparta voluntariamente del conocimiento de la presente causa, como miembro de la Comisión de Ética**, en ese sentido, solicita al Pleno DESIGNAR a otro CONCEJAL O CONCEJALA para que asuma conocimiento en el referido proceso, conforme a las normas establecidas.

Que, en Sesión Plenaria de 03 de junio de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, ABROGAR la Resolución No. 414/13 de 20 de mayo de 2013, ACEPTAR y declarar PROCEDENTE la EXCUSA formulada por la CONCEJAL Lic. Lindaura Lourdes Millares, miembro de la Comisión de Ética, designada por Resolución 399/13, por haber sido notificada con la denuncia presentada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, entre otros Concejales y Concejales, en mi contra y la Orden de Citación, emitida por el Fiscal de Materia con el caso FIS 13000818, respectivamente.

Que, el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades, dice: "En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción"



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 460/13

Que, conforme al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, aprobado por Resolución 116/00 de 26 de junio de 2000, se tiene previsto: **“En el caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación”**

Que, el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (excusas y recusaciones) En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública (será causal de excusa y recusación para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos, el parentesco con el interesado en línea directa o colateral hasta el segundo grado y la relación de negocios con el interesado), norma legal que tiene relación con el **art. 13 de su Decreto Reglamentario, que obliga a excusarse del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente**, y otros trámites que se establecen en la citada norma.

Que, de acuerdo al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo) Suspensión de Plazos: **“Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente”**, disposición legal que tiene relación con el art. 24 de la Norma Reglamentaria citada.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: **“A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.**

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es **“Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo”**.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1.- Reconsiderar y ABROGAR la resolución No. 414/13 de 20 de mayo de 2013, dejando sin efecto la misma.

Art. 2.- ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE la excusa formulada por la CONCEJAL Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

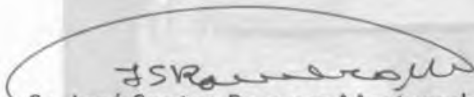
Página 3
RAM 460/13

quien se aparta voluntariamente y de oficio en el caso particular, antes de tomar conocimiento del proceso administrativo interno, instruido por Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013, en contra del H. Alcalde Municipal Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, (por existir pleito pendiente con el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé), en ese sentido, **notifíquese expresamente a la CONCEJAL: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, con la presente Resolución.**

Art. 3.- Se deja establecido que conforme a los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de procedimiento Administrativo). Los plazos para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedan **SUSPENDIDOS** desde el día de la EXCUSA o RECUSACIÓN, hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente

Art. 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, **queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Compa Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**